



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 484-2023-A-MDE/LC

Echarati, 20 de Noviembre del 2023.

VISTOS:

El Informe N° 3251-2023-LFAG-UA-MDE/LC, emitido por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, Informe N° 1532-2023-OAJ-MDE/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído del Gerente Municipal, con fecha de ingreso 20/11/2023, a la Oficina de Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34°, establece: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, sobre la declaratoria de nulidad, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; numeral "44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"

Que, con relación al REQUERIMIENTO, el artículo 16° del T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."; "16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse objetiva y precisa por el área usuaria (...)" en concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF, al señalar: "(...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)"

Que, el artículo 20° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece: "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento";

Que, por su parte el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece: "40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y otras dependencias de la Entidad cuya función

¡Sembrando esperanza. recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 484-2023-A-MDE/LC

esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda (...);



Que, mediante Formato de Requerimiento: **Hoja de Requerimiento de Servicios N° 014-0216**, de fecha 25/04/2023, la Gerencia de Medio Ambiente de la Entidad, remite el requerimiento de servicios para la contratación del servicio para la fabricación e instalación de estructura metálica en la I.E 501214 PAQUICHARI para el proyecto: **“Instalación de alertas tempranas frente a los potenciales efectos negativos de la radiación ultravioleta en las I.E 52106, 501094, 501169, 501237, 501214 y la I.E Santo Domingo de Pangoa de la Zonal de Ivochote, distrito de Echarate, La Convención – Cusco”**;



Que, con fecha 19/10/2023, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, se publica la convocatoria del procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 050-2023-CS-MDE/LC – segunda convocatoria**, para la contratación del servicio para la fabricación e instalación de estructura metálica en la I.E 501214 PAQUICHARI para el proyecto: **Instalación de alertas tempranas frente a los potenciales efectos negativos de la radiación ultravioleta en las I.E 52106, 501094, 501169, 501237, 501214 y la I.E Santo Domingo de Pangoa de la Zonal de Ivochote, distrito de Echarate, La Convención – Cusco**, siendo que con fecha 24/10/2023, se publica el pliego de absolución de consultas y observaciones;



Que, con **Informe N° 3251-2023-LFAG-UA-MDE/LC**, de fecha de ingreso 14/11/2023, la **CPC. Liz Frine Álvarez Gutiérrez** – Jefe de la Unidad de Abastecimiento, refiere que la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Echarate, por intermedio del **Ing. Jaime Champi Flores** (residente) con el visto bueno del **Ing. Edwar Huaman Ccoaquir** (inspector) del proyecto **“Instalación de alertas tempranas frente a los potenciales efectos negativos de la radiación ultravioleta en las I.E 52106, 501094, 501169, 501237, 501214 y la I.E Santo Domingo de Pangoa de la Zonal de Ivochote, distrito de Echarate, La Convención – Cusco”**, formula los siguientes requerimientos de servicios: i) **Requerimiento de Servicios N° 014-0158**, de fecha 22/03/2023, por un valor estimado de S/. 308,300.25 Soles; ii) **Requerimiento de Servicios N° 014-0143**, de fecha 13/03/2023, por un valor estimado de S/. 308,300.25 Soles; iii) **Requerimiento de Servicios N° 014-0179**, de fecha 04/04/2023, por un valor estimado 210,555.51 Soles; iv) **Requerimiento de Servicios N° 014-0215**, de fecha 25/04/2023, por un valor estimado 280,977.86 Soles; v) **Requerimiento de Servicios N° 014-0216**, de fecha 25/04/2023, por un valor estimado 282,489.10 Soles; y vi) **Requerimiento de Servicios N° 014-0573**, de fecha 03/10/2023, por un valor estimado 281,430.50 Soles; para la contratación de servicio para la fabricación e instalación de estructura metálica en la I.E 501237 Alto Manugali, para el proyecto **“Instalación de alertas tempranas frente a los potenciales efectos negativos de la radiación ultravioleta en las I.E 52106, 501094, 501169, 501237, 501214 y la I.E Santo Domingo de Pangoa de la Zonal de Ivochote, distrito de Echarate, La Convención – Cusco”**, requerimientos que ascienden a un total de S/. 1'665,798.40 (**Un millón seiscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y ocho con 40/100 soles**), asimismo, efectuado el análisis de la documentación, precisa que los requerimientos descritos líneas arriba, fueron formuladas y presentadas de manera independiente, hecho que configura el fraccionamiento indebido, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF; por lo que solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 050-2023-CS-MDE/LC–segunda convocatoria**, para la contratación del servicio para la fabricación e instalación de estructura metálica en la I.E 501214 Paquichari para el proyecto: **Instalación de alertas tempranas frente a los potenciales efectos negativos de la radiación ultravioleta en las I.E 52106, 501094, 501169, 501237, 501214 y la I.E Santo Domingo de Pangoa de la Zonal de Ivochote, distrito de Echarate, La Convención – Cusco**; debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria. Precisa, que de los seis (6) requerimientos efectuados por el **área usuaria**, tres (3) cuentan con contrato respectivamente; y en aras de salvaguardar los intereses del Estado, recomienda que el procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 050-2023-CS-MDE/LC–segunda convocatoria**, para la contratación del servicio para la fabricación e instalación de estructura metálica en la I.E 501214 Paquichari para el proyecto: **Instalación de alertas tempranas frente a los potenciales efectos negativos de la radiación ultravioleta en las I.E 52106, 501094, 501169, 501237, 501214 y la I.E Santo Domingo de Pangoa de la Zonal de Ivochote, distrito de Echarate, La Convención – Cusco**; conjuntamente con el procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 049-2023-CS-MDE/LC–segunda convocatoria**, para la contratación del servicio para la fabricación e instalación de estructura metálica en la I.E 50999 Pachiri para el proyecto: **Instalación de alertas tempranas frente a los potenciales efectos negativos de la radiación ultravioleta en las I.E 52106, 501094, 501169, 501237, 501214 y la I.E Santo Domingo de Pangoa de la Zonal de**



¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 484-2023-A-MDE/LC



Ivohote, distrito de Echarate, La Convención – Cusco”; y Adjudicación Simplificada N° 075-2023-CS-MDE/LC—segunda convocatoria, para la contratación del servicio para la fabricación e instalación de estructura metálica en la I.E 52106 Poyentimari para el proyecto: Instalación de alertas tempranas frente a los potenciales efectos negativos de la radiación ultravioleta en las I.E 52106, 501094, 501169, 501237, 501214 y la I.E Santo Domingo de Pangoa de la Zonal de Ivohote, distrito de Echarate, La Convención – Cusco”; se realice a través del procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO, contratación por ÍTEMS de conformidad a lo establecido en el numeral 39.1) del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con Informe N° 1532-2023-OAJ-MDE/LC, de fecha 16/11/2023, emitido por el Abog. Oscar Luque Cutipa - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien luego de la revisión, evaluación y análisis legal aplicable al presente, OPINA que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° de su Reglamento, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 050-2023-CS-MDE/LC – Segunda Convocatoria, para la contratación de servicio para la fabricación e instalación de estructura metálica en la I.E 501214 PAQUICHARI para el Proyecto INSTALACIÓN DE ALERTAS TEMPRANAS FRENTE A LOS POTENCIALES EFECTOS NEGATIVOS DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA EN LAS I.E 52106, 501094, 501169, 501237, 501214 Y LA I.E SANTO DOMINGO DE PANGOA DE LA ZONAL DE IVOCHOTE, DISTRITO DE ECHARATE, LA CONVENCION – CUSCO; por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de la convocatoria, tomando en cuenta lo señalado en el Informe N° 3251-2023-LFAG-UA-MDE/LC, emitido por la Jefe de la Unidad de Abastecimiento;



Que, además resulta necesario precisar que el artículo 44° numeral 44.3 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”; por su parte la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM “Reglamento de la Ley del Servicio del Servicio Civil”, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso y teniendo en cuenta que en el presente expediente administrativo, la inobservancia en los procedimientos enmarcados por la normativa de contrataciones del Estado, obliga a la Entidad a declarar la nulidad del proceso convocado, regenerándose así retrasos innecesarios perjudicando en la contratación requerida, lo que podría generar consecuencias respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para su ejecución. Por lo que corresponde se efectúe las investigaciones a fin de determinar las responsabilidades de orden administrativo y a los que resulten responsables que conllevaron a que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección antes referido;



Que, mediante Proveído con de fecha de ingreso 20/11/2023, a la Oficina de Secretaría General, el Gerente Municipal, en concordancia a los Informes descritos en los considerandos precedentes, dispone emitir Acto Resolutivo;



Estando a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la Nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 050-2023-CS-MDE/LC, para la contratación de servicio para la fabricación e instalación de estructura metálica en la I.E 501214 PAQUICHARI para el Proyecto “INSTALACIÓN DE ALERTAS TEMPRANAS FRENTE A LOS POTENCIALES EFECTOS NEGATIVOS DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA EN LAS I.E 52106, 501094, 501169, 501237, 501214 Y LA I.E SANTO DOMINGO DE PANGOA DE LA ZONAL DE IVOCHOTE, DISTRITO DE ECHARATE, LA CONVENCION – CUSCO”; por la causal de contravención a las normas legales - artículo 20° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de la CONVOCATORIA.

¡Sembrando esperanza. recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 484-2023-A-MDE/LC



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE, asimismo, notifique el presente Acto Resolutivo a los postores, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, REMITIR, copias fedatadas a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad que se derive el expediente a Secretaria Técnica, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas, incurridos por los servidores que resulten responsables en la declaratoria de Nulidad del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 050-2023-CS-MDE/LC**, debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley del Sistema del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimientos, Unidad de Gestion de Recursos Humanos, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CC.
GM
DOAF
UA
OTIC
ARCHIVO/2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Oswaldo Torres Cruz
ALCALDE



¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe